

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede donde el apoderado judicial del ejecutante solicita autorización para remitirle a los demandados la notificación por aviso. Sírvase proveer. Tuluá valle, 12 de agosto de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1568

Proceso: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

Demandante: DIEGO PATIÑO OSORIO

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00343-00

Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del apoderado judicial del Ejecutante-**DIEGO PATIÑO OSORIO**- de autorizar la notificación por aviso de los demandados **JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ Y ORFA NERY MUÑOZ**, y Agregar el Despacho Comisorio diligenciado por la Inspección de Comisiones Civiles de Tuluá.

CONSIDERACIONES:

1. Revisado el expediente, se observa que por **Auto No. 1358 del 03 de agosto de 2021**, se resolvió tener por no diligenciada en debida forma la comunicación remitida a los demandados **JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ y ORFA NERY MUÑOZ** a efectos de su enteramiento. Centralmente el juzgado estimó que no era posible, de manera física y no electrónica, remitir la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que es exclusiva de comunicaciones a través de mensaje de datos. Razones por las que no es posible, que a través de una comunicación física el actor cite conforme al Decreto 806 de 2020 y mucho menos autorizar el aviso, previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin antes enviar la citación prevista en el artículo 291 de la misma normativa donde, entre otras cosas, se le indica a los demandados, en este caso ubicados en Cali, que tienen 10 días para comparecer a través de los medios de atención del juzgado a notificarse, requisitos de los cuales carece la misiva remitida por el extremo activo.

Así las cosas, el juzgado negará la solicitud de autorizar la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso hasta tanto no se agote la citación de los

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

ejecutados, con total apego a lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que en este caso se pueda cumplir con los mandatos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por carecer los señores **JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ y ORFA NERY MUÑOZ** de dirección electrónica.

2. Teniendo en que el Comisionado-Inspección de Comisiones Civiles de Tuluá-, llevó a cabo el secuestro del Inmueble con **M.I. No. 384-128100**, ubicado en la **Calle 13 E No. 49-26, Apto 2-01 de Tuluá**, el día **30 de Junio de 2021**, de propiedad de **JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ y ORFA NERY MUÑOZ** en este Proceso Efectividad de Garantía Real instaurado por el señor **DIEGO PATIÑO OSORIO**, se ordenará agregar el despacho debidamente diligenciado al expediente para los fines del Art. 40 del Código General del Proceso. Así mismo, se advertirá al Secuestre **FLORIAN RADA**, para que cumpla con las funciones previstas por el Art. 51 del C.G.P.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1°.-NEGAR la solicitud que antecede, concerniente en autorizar la notificación pro aviso de los demandados **JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ y ORFA NERY MUÑOZ**, por las razones expuestas.

2°.- REQUERIR al Ejecutante-**DIEGO PATIÑO OSORIO**- para que diligencie la citación dirigida a los demandados **JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ y ORFA NERY MUÑOZ** a la dirección física aportada, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso. Advirtiendo que deberá contener el correo electrónico del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°.-AGREGAR al expediente el *Despacho Comisorio No. 011 del 21 de junio de 2021*, debidamente diligenciado por el comisionado-**Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Tuluá**-, para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

4.- ADVERTIR al Secuestre, -**FLORIAN RADA**- que cumpla con el deber de *rendir informes mensuales de su gestión* sobre el secuestro realizado el día **30 de junio de 2021**.-Inciso final Art. 51 C.G.P.-

5°.-TENER la suma de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000)** como gastos por la asistencia del secuestre, y cancelados por la parte demandante en el acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

CSC

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957c748c6a9f1a7337ee982f3055ac416e336d066d72257191941298412c9a76**

Documento generado en 06/09/2021 11:51:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca